

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2013

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, INDEPENDIENTE SANTANDER – HERNANI CRE.

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 23 de octubre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 23 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Se recibe comunicación del árbitro del encuentro indicando que no tiene nada que añadir a lo expuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) cuando una persona sujeta a la disciplina federativa, tal y como es el caso del entrenador del club Independiente Santander, D. Tristán J. MOZIMAN FRISTCHI, comete algún hecho actuando como espectador que sea considerado como una infracción al referido reglamento, debe ser sancionado de acuerdo con lo previsto para dicha infracción.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores tendrán la misma tipificación para sus faltas, que las señaladas para los árbitros, en asuntos de su competencia.

TERCERO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 94 b) las desconsideraciones, malos modos e insultos hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2 correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta atribuida en el informe federativo al entrenador del club Independiente Santander, D. Tristán J. MOZIMAN FRISTCHI.

Además, de acuerdo con lo establecido en el art. 95 del RPC el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 100 a 300 euros.

En la imposición de la sanción que corresponda este Comité considera que se debe aplicar la circunstancia de reiteración que agrava la responsabilidad (art. 106 a del RPC), debido a que en la fecha del 2 de octubre este entrenador fue sancionado por otro hecho al que este Reglamento señala con mayor correctivo (*fue catalogada su infracción como Grave 3*).

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros de suspensión, al entrenador del Club Independiente Santander, D. **Tristán Javier MOZIMAN FRISTCHI**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b del RPC). Esta sanción deberá cumplirla el entrenador una vez que se haya dado cumplimiento a la sanción que se le impuso en la fecha del 2 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Imponer multa de 200 euros al Club Independiente Santander (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 20 de noviembre de 2013.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Independiente Santander (Art. 104 del RPC).

B).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CRC MADRID – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité sendos escritos de los Clubes CRC Madrid y UE Santboiana informando que están de acuerdo en que el encuentro de la 7ª Jornada de División de Honor, CRC Madrid – UE Santboiana, previsto para la fecha del 3 de noviembre de 2013, se dispute el día 7 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe mutuo acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- En la nueva fecha que se propone celebrar el encuentro está programada actividad de la Selección Nacional de Rugby a Siete. Por ello caso de que algún jugador de estos dos equipos fuera convocado con la Selección, deberán acudir a la convocatoria, no pudiendo participar con su club en esa misma fecha.

TERCERO.- Dado que los árbitros tienen encomendados que reserven su desplazamiento con tiempo suficiente para conseguir tarifas económicas, Si ya se hubiera producido esta reserva y su anulación llevara gastos, estos serán reembolsados entre los dos clubes contendiente.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar que el encuentro de la 7ª Jornada de División de Honor, CRC Madrid – UE Santboiana se dispute el día **7 de diciembre de 2013**.

SEGUNDO.- Caso de que algún jugador de estos dos equipos fuera convocado con la Selección, deberá acudir a la convocatoria, no pudiendo participar con su club en la misma fecha.



C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CLUB CIENCIAS RUGBY – CRC MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Delegado Federativo informa que tanto el Delegado del Club Ciencias Rugby, D. Pablo ÁLVAREZ, licencia nº 50089, como el Delegado del CRC Madrid, D. Miguel Ángel PUERTAS, licencia nº 1223628, estuvieron continuamente abandonando el área técnica y entrando en el terreno de juego, haciendo caso omiso de las indicaciones tanto del Delegado de Campo como del Delegado Federativo para que se mantuvieran dentro del área técnica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 53 b) del RPC al Delegado del Club le corresponde responsabilizarse de la zona exterior de protección de su club, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden de los miembros de su Club, entre los que hay que incluir al propio Delegado de Club.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 97 d) el incumplimiento de lo establecido en el Art. 53 b) debe ser considerado como Falta Grave, correspondiendo una sanción de uno (1) a seis (6) meses de suspensión.

Además el Club del Delegado debe ser sancionado con multa de 200 a 500 euros (Art. 97 del RPC).

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta, para ambos delegados, la circunstancia atenuante de que no han sido sancionados con anterioridad (art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) mes al Delegado del Club Ciencias Rugby, D. Pablo ÁLVAREZ, licencia nº 50089, por comisión de Falta Grave (Art. 97 d en relación con el 53 b). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en los Artículos 76 y 78 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) mes al Delegado del CRC Madrid, D. Miguel Ángel PUERTAS, licencia nº 1223628, por comisión de Falta Grave (Art. 97 d en relación con el 53 b). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en los Artículos 76 y 78 del RPC.

TERCERO.- Imponer multa de 200 euros al Club Ciencias Rugby. (Art. 97 del RPC).

CUARTO.- Imponer multa de 200 euros al Club CRC Madrid. (Art. 97 del RPC).



D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, AD INGENIEROS INDUSTRIALES – CAR HELVETIA RUGBY.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa que expulsó al jugador del AD Ingenieros Industriales, Víctor SANZ GONZÁLEZ, licencia n° 1208993, porque durante el juego pasó corriendo frente a un jugador contrario y le golpeó con el codo en la cara. El jugador agredido pudo seguir en el juego y no resultó con daño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con brazo a un jugador que se encuentra de pie está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Víctor SANZ GONZÁLEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club AD Ingenieros Industriales, Víctor SANZ GONZÁLEZ, licencia n° 1208993, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club AD Ingenieros Industriales. (Art. 104 del RPC).

E).- CAMBIO DE ORDEN ENCUENTROS DIVISIÓN HONOR B, GRUPO C, CR ATLÉTICO PORTUENSE Y CD ARQUITECTURA DE LA 6ª Y 15ª JORNADAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubes CD Arquitectura y CR Atlético Portuense, en el que manifiestan que están de acuerdo en cambiar el orden de los encuentros de las Jornadas 6ª y 15ª de División de Honor B, que tienen que enfrentarse entre ellos, de tal forma que en la Jornada 6ª, el 24 de noviembre de 2013, se dispute el encuentro CD Arquitectura – CR Atlético Portuense y en la Jornada 15ª, el 2 de marzo de 2014, se dispute el encuentro CR Atlético Portuense – CD Arquitectura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que



SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 6ª Jornada del Campeonato de División de Honor B, Grupo C, CR Atlético Portuense – CD Arquitectura, previsto en la fecha del 24 de noviembre de 2013 se dispute el 2 de marzo de 2014 en El Puerto de Santa María (Cádiz) y el encuentro de la 15ª Jornada CD Arquitectura – CR Atlético Portuense, previsto en la fecha del 2 de marzo de 2014, se dispute en Madrid el 24 de noviembre de 2013.

F).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR ATLÉTICO PORTUENSE – XV SANSE SCRUM.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club XV Sanse Scrum, Andrés MAYOL GUTIÉRREZ, licencia nº 1216176 y al jugador del CR Atlético Portuense, José Fernando SÁNCHEZ RAMIREZ, licencia nº FSR 50362, porque después de un ensayo ambos jugadores se enzarzaron en una pelea. A raíz de este hecho se produjo una tangana multitudinaria en la que entraron jugadores de ambos banquillos a formar parte de la misma, estando el juego parado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC participar en pelea múltiple está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida a los jugadores Andrés MAYOL GUTIÉRREZ y José Fernando SÁNCHEZ RAMIREZ. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta, para ambos jugadores, la circunstancia atenuante de que no han sido sancionados con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **XV Sanse Scrum, Andrés MAYOL GUTIÉRREZ, licencia nº 1216176**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CR Atlético Portuense, José Fernando SÁNCHEZ RAMIREZ, licencia nº FSR 50362**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- Amonestación al Club XV Sanse Scrum. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- Amonestación al Club CR Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC).



G).- ENCUENTRO DE PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, BELENOS RC – CR INDEPENDIENTE SANTANDER.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que en las instalaciones del campo no hubo ambulancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º f) de la Circular nº 9 de la FER, que regula la competición de Primera Nacional, es obligatorio que durante todo el tiempo que dure el encuentro el club organizador tenga dispuesto una ambulancia en el estadio. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con multa de 250,00 euros tal y como se contempla en el punto 15º d) de la referida circular.

Es por lo que

SE ACUERDA

Imponer multa de 250,00 euros al Club Belenos RC (punto 15º d en relación con el 7º f de la Circular nº 9). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 6 de noviembre de 2013.

H).- DERECHOS POR CAMBIO DE LOS JUGADORES ALBERTO MILLÁN DIAZ, JONATHAN NORBERTO MIRANDA y KEVIN RODRIGUEZ FERNÁNDEZ DEL CLUB AR POBLE NOU AL CN POBLE NOU.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del Acta de este Comité de fecha 16 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité comunicación de la Federación Catalana de Rugby facilitando los datos de las temporadas que han estado los jugadores Alberto MILLÁN DIAZ, Jonathan Norberto MIRANDA y Kevin RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, en el Club AR Poble Nou así como los equipos que este Club tienen inscritos en las competiciones de la Federación Catalana.

TERCERO.- También se tiene presente que los jugadores Alberto MILLÁN y Jonathan Norberto MIRANDA han participado con la Selección Nacional Sub 19, de VII y XV, respectivamente. No consta a este Comité que el jugador Kevin RODRIGUEZ haya participado con la Selección Catalana Senior, al no haber sido corroborado esta circunstancia por la Federación Catalana de Rugby.

CUARTO.- De acuerdo con la fórmula que figura en el Art. 58 del Reglamento General de la FER para el cálculo de la indemnización por cambio de Club: $(N+E+C) \times \text{Coef.} \times \text{Cuota}$, la valoración de cada uno de los jugadores citados sería la siguiente:



Albero MILLÁN DIAZ

N: 4 temporadas

E: 4 equipos

C: 8 (Selección Nacional Juvenil VII)

Cof: 1,5 (de 1ª Nacional a División Honor B)

Cuota: 101,60 Euros

$$(N+E+C) \times \text{Coef} \times \text{Cuota} = (4 + 4 + 8) \times 1,5 \times 101,60 = \mathbf{2.438,40 \text{ Euros.}}$$

Jonathan Norte MIRANDA

N: 4 temporadas

E: 4 equipos

C: 8 (Selección Nacional Juvenil XV)

Cof: 1,5

Cuota: 101,60 Euros

$$(N+E+C) \times \text{Coef} \times \text{Cuota} = (4 + 4 + 8) \times 1,5 \times 101,60 = \mathbf{2.438,40 \text{ Euros.}}$$

Kevin RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

N: 4 temporadas

E: 4 equipos

C: 0

Cof: 1,5

Cuota: 101,60 Euros

$$(N+E+C) \times \text{Coef} \times \text{cuota} = (4 + 4 + 0) \times 1,5 \times 101,60 = \mathbf{1.219,20 \text{ Euros}}$$

Es por lo que

SE ACUERDA

Que las cantidades que corresponden abonar por parte del CN Poble Nou al AR Poble Nou en concepto de indemnización por cambio de club de los jugadores Alberto MILLÁN DIAZ, Jonathan Norberto MIRANDA y Kevin RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ son las siguientes:

Por Alberto MILLAN DÍAZ: 2.438,40 Euros

Por Jonathan Norberto MIRANDA: 2.438,40 Euros

Por Kevin RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ: 1.219,20 Euros

Dado que el CN Poble Nou tiene depositada en la FER la cantidad de 8.306,85 Euros se procede a comunicar a la Tesorería de la FER que de esta cantidad deberá abonar al Club AR Poble Nou la cantidad de 6.096 euros y el resto, 2.210,85 euros, proceda a devolverlo al CN Poble Nou.

K).- ENCUENTRO DE PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, ALCALÁ RUGBY – BOADILLA TASMÁN RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa que expulsó al jugador del club Alcalá RC, Mauricio LONDOÑO GUAÑARITA, licencia nº 1213661, porque una vez que un jugador del equipo



contrario pasó el balón le levantó colocando las piernas del placado por encima de la horizontal dejándole caer, aterrizando el jugador con la parte superior de los hombros. El jugador placado pudo seguir en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mauricio LONDOÑO GUAÑARITA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con AMONESTACIÓN al jugador del club **Alcalá RC, Mauricio LONDOÑO GUAÑARITA, licencia n° 1213661**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Alcalá RC. (Art. 104 del RPC).

D).- CORRECCIÓN DE ERRORES EN REGISTRO DE SUSPENSIONES TEMPORALES DEL JUGADOR FEDE GÓMEZ VENTURA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el acuerdo O) del Acta de este Comité de fecha 23 de octubre de 2013, figura anotada una suspensión temporal al jugador del CR Sant Cugat, Federico GÓMEZ VENTURA, cuando según se observa en el acta del encuentro disputado por su club en la fecha del 19 de octubre de 2013, este jugador no fue suspendido temporalmente en el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con el objeto de que en el registro de suspensiones temporales se contabilicen correctamente las que se hayan producido en el transcurso de las competiciones, procede la subsanación del error.

Es por lo que

SE ACUERDA

Proceder en el registro de la FER de suspensiones temporales a anular la anotación que en la fecha del 23 de octubre de 2013 se realizó al jugador Federico GÓMEZ VENTURA.



J).- CORRECCIÓN DE ERROR EN REGISTRO DE SUSPENSIONES TEMPORALES DEL JUGADOR IVAN GURRIERE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el acuerdo O) del acta de este Comité de fecha 23 de octubre de 2013, figura anotada una suspensión temporal al jugador Ivan GURRIERE que tenía el dorsal nº 8 en el encuentro disputado por su club, CN Poble Nou el pasado día 19 de octubre de 2013, cuando el jugador realmente expulsado fue el que tenía el dorsal nº 3, Callum HEARN, licencia nº CH 59351.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con el objeto de que en el registro de suspensiones temporales se contabilicen correctamente las que se hayan producido en el transcurso de las competiciones procede la subsanación del error.

Es por lo que

SE ACUERDA

Proceder en el registro de la FER de suspensiones temporales a anular la anotación que en la fecha del 23 de octubre de 2013 se realizó al jugador del CN Poble Nou, Ivan GURRIERE y anotar una suspensión temporal al jugador del mismo club Callum HEARN, licencia nº CH 59351.

L).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relaciona:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
DEIRA, S.	1222314	CRC Madrid	26/10/2013
LLAMAS, A.	1210864	CRC Madrid	26/10/2013
SEMPERE PADILLA, Cesar	CSP50122	C.R. El Salvador	26/10/2013
VILLANUEVA, Ignacio	1215722	C.R. Cisneros	26/10/2013
BULACIO, Leonardo	LBB50018	Independiente Sant.	26/10/2013
JAMES, Sin Eon	SEJ50091	Getxo R.T.	26/10/2013
BARLOW, Daniel	DB50217	Getxo R.T.	26/10/2013
MAGUNAZELAIA, Jon	JM50266	Gernika R.T.	26/10/2013
MARTÍN ENRIQUE, Pedro	PME50019	VRAC Valladolid	27/10/2013
ALVAREZ, Diego	DA50024	VRAC Valladolid	27/10/2013
HAYES-STEVENSON, Samuel	SHS50093	Universidad de Vigo	27/10/2013
LOMAX, Vauchan	VL50053	Ordizia R.E.	27/10/2013



División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ABANZABALEGI, Urtzi	UAA50172	Eibar R.T.	27/10/2013
ALBERDI, Iñaki	IAL50192	Eibar R.T.	27/10/2013
LARRAÑAGA, Jon	JLA51150	C.D. Zarautz	27/10/2013
LAZKANO, Xabier	XLI51171	C.D. Zarautz	27/10/2013
HERNÁNDEZ, Cesar	CHA50833	Uribealdea KRE	26/10/2013
GUEREDIAGA PÉREZ DE N., Xabier	XPN50057	Oviedo R.C.	26/10/2013
ITURRALDE, Beñat	BI50373	Bera Bera R.T.	26/10/2013
IRIONDO, Antion	AI50944	Durango R.T.	26/10/2013
VILASECA, Tim	TV5170	F.C. Barcelona	26/10/2013
PEÑARANDA	P50512	R.C. L'Hospitalet	26/10/2013
PEDROSA	P50502	R.C. L'Hospitalet	26/10/2013
MIRANDA, Jonathan	JM59159	C.N. Poble Nou	26/10/2013
LLADÓ, Pau	PL50983	C.N. Poble Nou	26/10/2013
MALLOL, Boix	BM51875	CAU Valencia	26/10/2013
ANDREU DAZA, S	SAD50086	CAU Valencia	26/10/2013
ROSSO, Rodrigo	RR51444	Valencia R.C.	26/10/2013
RANGEL, Andrés	AR50104	C.R. Sant Cugat	26/10/2013
MUNTANE ALONSO, Daniel	1201310	Ing. Industriales	26/10/2013
CHAVEZ, Fernando	FC50287	CAR Helvetia	26/10/2013
PEREYRA, Pablo	1213209	Alcobendas Rugby	27/10/2013
SPRINGALL, Robert	1220641	CAU Madrid	27/10/2013
LAY, Lee David	1201832	C.D. Arquitectura	26/10/2013
CASTILLO GUTIERREZ, Diego	1208245	C.D. Arquitectura	26/10/2013
SANZ SASTRE, Pablo A	PSS5008	C.D. Univ. Granada	26/10/2013

Primera Nacional

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
PUENTE MARÍN, Jorge	JPM50160	Aparejadores Burgos	26/10/2013
NOURRE, Carlos	CN50110	C.R. Santander	26/10/2013
SOLORZANO MANCHÓN, Juan Carlos	JSM50122	C.R. Santander	26/10/2013
FIDALGO GONZÁLEZ, Carlos	CFG50265	Univ. Cantabria	26/10/2013
LÓPEZ ALONSO, David	DLA50146	Univ. Cantabria	26/10/2013
MOYA FERNÁNDEZ, Diego	DMF50326	Univ. Cantabria	26/10/2013
LUIS ABAD, Israel	ILA50446	Gaztedi R.T.	26/10/2013
MONTALBAN VADILLO, Oier	OMV50512	Gaztedi R.T.	26/10/2013
FERNÁNDEZ, Mario	MF51086	VRAC Valladolid B	26/10/2013
MORENO, Enol	EM50126	Gijón R.C.	26/10/2013
GARCÍA, Andy	AG50173	A.R. Poble Nou	27/10/2013
REDONDO, Alberto	AR54751	A.R. Poble Nou	27/10/2013
BOHIGAS, Salvador	SB54752	Quimics R.C.	26/10/2013
BOU RECTA Carles	CB54176	U.E. Santboiana B	26/10/2013
ASENSIO CORRAL, Jorge	JAC50078	Fénix C.R.	26/10/2013
DORIAN, Liranzo	LD50417	Ejea R.C.	26/10/2013
REYES AGUILAR, Jonathan	JRA50436	Ejea R.C.	26/10/2013



FURCHI, Pablo	PF51631	R.C. Sitges	26/10/2013
LOZANO MARTINEZ, Álvaro	1202622	Olímpico Pozuelo	26/10/2013
GONZALEZ NUÑEZ, Jorge	1208786	C.R. Cisneros B	26/10/2013
ALVAREZ, Antonio	AA50087	C.R. Badajoz	27/10/2013
CARBONE, Ricardo Daniel	RDC50018	UCAM Murcia	27/10/2013
AGUIRRE MCMORROW, Jacobo	1205064	Boadilla R.C.	26/10/2013
MORALEDA, V.	1223254	Alcalá R.C.	26/10/2013
MARTINEZ ARES, Juan Carlos	1200826	Alcalá R.C.	26/10/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 30 de octubre de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA